



### X El Profesional con Funciones de abogado

### X El Ordenador del Gasto

#### CERTIFICAN:

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi requiere celebrar contrato de prestación de servicios para *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión en los procesos relacionados con la incorporación en la base catastral de folios de matrícula, tendientes al cumplimiento de las ordenes emanadas en la Sentencia T-488 de 2014, relacionadas con la Política de Administración y plan de clarificación de Baldíos de la nación para la Dirección Caldas”*.

Estas actividades son requeridas para:

Que, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Estadística (DANE), regido por el Decreto 846 de 2021, y tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la Republica de Colombia; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

En el mes de octubre del 2014, a través de la sentencia T-488 de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) *“ (...) la adopción de un plan real y concreto en el que se identificarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaría un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la Nación”*.

Esta decisión se dio como resultado de la revisión de un fallo de tutela en el que se ordenó a un registrador de instrumentos públicos la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de una sentencia judicial de pertenencia rural, tratándose de un terreno presuntamente baldío.

Según lo expresó la Corte Constitucional, la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) en cuanto se trate de bienes rurales y de las entidades territoriales cuando corresponda a bienes urbanos y en todo caso no a través de una decisión de carácter judicial.

La Corte Constitucional en la misma sentencia, encargo del seguimiento y control de su decisión a entidades como la Procuraduría, la Contraloría, Presidencia de la República, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para evitar la extensión de esta problemática y en el mes de diciembre del año 2015 por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria y la Superintendencia de Notariado se allegó a la Corte Constitucional diversos informes en los cuales se identificaban las acciones desplegadas para el cumplimiento de dicho pronunciamiento judicial.

Frente a éstos informes la Corte Constitucional, estableció que los mismos no aportaron información detallada y suficiente sobre el cumplimiento de la Sentencia, así como del avance, retroceso o superación de los compromisos aceptados por el Gobierno Nacional respecto a las órdenes proferidas en la Sentencia T-488 del 2014, manifestando que el Gobierno solo relacionó una serie de actividades preparatorias y administrativas de cara al cumplimiento del mandato constitucional, las cuales en su gran mayoría fueron desplegadas en el primer semestre del año 2015, ante lo

# INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

## TERRITORIAL CALDAS



cual la Sala considero que era necesario que los informes que se presentaran por parte de la administración no se limitaran a precisar una gran cantidad de acciones y programas que se ejecutarían en un periodo determinado, sino que deberían permitir medir el avance en el cumplimiento de las órdenes emitidas en relación a los indicadores construidos por la misma institucionalidad, al respecto así se pronunció: *“La entrega de un programa metodológico, sin los respectivos soportes que permitan observar su evolución a través del tiempo no satisface bajo ninguna circunstancia la carga procesal de entregar la información requerida, más aún si se tiene en cuenta que han transcurrido casi dos años sin que el Gobierno haya presentado los correspondientes resultados, avances o retrocesos. Es precisamente la información de contraste la que es técnicamente relevante para esta corporación y los organismos de control”*.

Por lo acaecido es como la Corte Constitucional, a través de un auto de la Sala Sexta de Revisión, asumió directamente la competencia para conocer del cumplimiento de la Sentencia T-488 del 2014 y en consecuencia en su momento solicitó a los miembros que conformaban dicha mesa interinstitucional para el cumplimiento de la tutela en mención que presentaran un informe unificado que contuviera las respuestas a los requerimientos hechos por el alto tribunal, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que alleguen a la corporación judicial los respectivos informes solicitados con anterioridad (M.P Alberto Rojas Ríos).

Como resultado de estas acciones, se establecieron acciones a seguir entre ellas las de incorporar en la base catastral los folios de matrícula y que estén relacionadas con la Política de Administración y el plan de clarificación de Baldíos de la nación.

Consecuentemente con lo anterior y principalmente atendiendo la necesidad de reforzar al interior del IGAC, específicamente en la dirección territorial de Caldas el recurso humano disponible para la atención y seguimiento de estos temas y principalmente por las dinámicas que a partir del segundo semestre de 2022 se han presentado relacionado con requerimientos de los entes de control, se hace pertinente contar con el personal suficiente que apoyen las tareas administrativas que se desprendan para el cumplimiento desde la parte catastral de la Sentencia T-488 de 2014 emanada de la Corte Constitucional.

Se requiere la contratación de (2) dos auxiliares de apoyo.

*Para ello se necesita(n)*

<b>(No. de personas)</b>	<b>DOS</b> <b>Letras</b>	<b>(2)</b> <b>Número</b>
--------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Persona(s) que cumpla(n) con el(los) perfil(es) establecido(s).

Se justifica esta contratación en:

**Inexistencia de personal de planta:**

**Insuficiencia de personal de planta: X**

**El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización:**

Dada en cumplimiento del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto No. 1068 de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998 y de acuerdo con la solicitud realizada por ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, Directora Territorial Caldas.

La presente se expide en Manizales, al 1 día del mes de agosto de 2022.

# INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

## TERRITORIAL CALDAS



ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO  
Ordenador (a) del Gasto

JOHN CARLOS GUEVARA LONDOÑO  
Profesional con funciones de abogado Dirección Territorial

Proyectó: John Carlos Guevara L.  
Revisó: John Carlos Guevara L.